CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS A SUMA ALZADA EN CALIDAD DE PROFESIONAL

En Dalcahue, a 13 de marzo de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, rol único tributario N° 69.230.300-8, representada por su Alcalde(s), D. **FERNANDO ENRIQUE RUIZ PORTILLA**, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambas domiciliadas en Manuel Rodríguez N° 110, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos; en adelante e indistintamente, la "Municipalidad"; y, D. **YASNA PATRICIA HERRERA TAPIA**, cédula nacional de identidad N° [redacted] Trabajadora Social, domiciliada en [redacted] Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente, el "prestadora de servicios", quienes han convenido efectuar el siguiente convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada:

PRIMERO: Antecedentes.

1. En conformidad a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 118 de la Constitución Política de la República, la Ilustre Municipalidad de Dalcahue es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

2. En conformidad a lo anterior, la Municipalidad se encuentra regida, entre otras normas, por lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y, en la ley N° 18.883. sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

3. Producto de lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 4° de la ley N° 18.883, la Municipalidad podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera, así como la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, haciendo aplicable para tales efectos lo dispuesto en el artículo 1.545 y siguientes del Código Civil.

4. Para efectos de lo prescrito en el artículo 4° de la ley Nº 18.883, se considerarán como cometidos específicos aquellos servicios que se presten por las personas contratadas en programas comunitarios con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, según lo dispuesto en el decreto Nº 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda; o, en actividades o programas financiados con cargo a recursos transferidos a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue por otro organismo, público o privado, o en programas o actividades específicos del sector de salud municipal, en conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 21.526.

5. Asimismo, en conformidad a lo señalado en el Dictamen N° E173171N22, de 10 de enero de 2022, de la Contraloría General de la República, para efectos de lo prescrito en el citado artículo 4° de la ley N° 18.883, se considerarán que prestan funciones a través de un cometido específico aquellos asesores externos que desarrollan sus labores mayoritariamente fuera de las dependencias institucionales; las personas que, cada cierto tiempo, deben incorporarse a tareas acotadas en su duración; y, el personal que trabaja en los gabinetes del jefe de servicio, por cuanto si bien aquel realiza labores que pueden considerarse habituales, la aplicación del régimen de honorarios se justifica en la naturaleza especial y flexible de la relación, fundada en un marcado grado de confianza y, por tanto, de discrecionalidad de la autoridad respectiva.

6. En aquel contexto, vistos la Resolución exenta N°0327 del 04 de agosto de 2025 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia , mediante el cual se "Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos de Habitabilidad 2025".

7. Como consecuencia de lo anterior, mediante el decreto alcaldicio N° 114 del 12 de enero de 2026 de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, se aprueba en todos sus puntos el Convenio de Transferencia de recursos para el Programa de HABITABILIDAD 2025, suscrito entre la Ilustre entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue representada por su alcaldesa doña Alejandra Villegas Huichamán y el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Los Lagos, representada por su Seremi don Enzo Jaramillo Hott y mediante el cual el MIDESO y Familia transfiere la suma de $39.200.000 (Treinta y nueve millones doscientos mil pesos) destinados al financiamiento exclusivo del programa, ajustándose a lo dispuesto en el convenio y a las reglas de ejecución.

SEGUNDO: Objeto del contrato.

1. En aquel contexto, vistos la Resolución exenta N°0327 del 04 de agosto de 2025 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia , mediante el cual se "Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos de Habitabilidad 2025".este municipio contrata los servicios de D. **YASNA PATRICIA HERRERA TAPIA**, como Profesional, cuya función será la de asesorar a la municipalidad en todos los aspectos competentes y en las materias en que sea necesario.

2. En aquel orden de ideas, D. **YASNA PATRICIA HERRERA TAPIA**, se obliga a prestar los siguientes servicios a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue:

    a. Apoyo Social
    b. Asesoría familiar.
    c. Realización de diagnósticos y propuestas de mejoras constructivas y de equipo.
    d. Y otras prestaciones de servicios que sean encomendadas por la municipalidad.

3. Además de lo estipulado en este convenio, D. **YASNA PATRICIA HERRERA TAPIA** deberá acatar las demás condiciones y obligaciones establecidas en el convenio

suscrito entre el c/MIDESO y FAMILIA y la Municipalidad de Dalcahue en el marco del Programa HABITABILIDAD 2025, del cual se le hace entrega de un ejemplar en este acto.

TERCERO: Vigencia y duración del contrato.

1. D. **YASNA PATRICIA HERRERA TAPIA**, comenzará a prestar sus servicios a partir del 01 de marzo de 2026.

2. Asimismo, el presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive o mientras sean necesarios sus servicios.

CUARTO: Precio de los servicios prestados.

1. El precio de la prestación de servicios descrito en la cláusula segunda será de $1.140.000(Un millón ciento cuarenta mil pesos) en el mes de marzo y abril 2026 y de mayo a diciembre 2026 será de $570.000 (Quinientos setenta mil pesos) brutos mensuales los cuales serán pagados por la municipalidad mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se indique para tales efectos, el último viernes de cada mes, previa presentación de un informe escrito, el cual deberá ser aprobado por la Directora de Desarrollo Comunitario.

2. La municipalidad retendrá el 15,25% de la cifra señalada en el punto anterior, en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Renta.

QUINTO: Declaraciones de las partes.

1. Las partes dejan expresa constancia que el prestador de servicios, para todos los efectos legales, no es funcionario municipal, ni de planta ni a contrata, en conformidad a lo prescrito en la ley N° 18.883, ni adquiere tal carácter por la celebración de este contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada.

2. Asimismo, se deja expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios no implica vínculo de subordinación o dependencia con el prestador de servicios que se pueda entender o estimar que se trata de un Contrato de Trabajo o relación laboral, ni en lo principal, ni en lo accesorio, sino una mera prestación de servicios profesionales, de carácter civil, regida por la legislación común.

3. En razón de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que de la celebración del presente convenio no se derivan obligaciones o derechos regidos por el Código del Trabajo, tanto en lo principal como en lo accesorio.

4. Por otra parte, las partes dejan expresa constancia que los honorarios pactados en la cláusula cuarta serán los únicos pagos que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir por la prestación de estos servicios. Por consiguiente, no se genera en virtud del presente contrato, derecho a indemnización alguna, feriado, ni cotizaciones previsionales de las que participen los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el prestador de servicios podrá efectuar cotizaciones previsionales, como trabajador independiente

para los efectos de su previsión en una Administradora de Fondos de Pensiones e Instituciones de Salud Previsional.

5. Con todo, se deja expresa constancia que el prestador podrá, solo de manera excepcional, realizar el reembolso de los gastos en que incurra con ocasión del cumplimiento de los servicios efectivamente prestados y estrictamente necesarios para la ejecución de los servicios señalados en el artículo segundo del presente convenio. Dicho reembolso se limitará exclusivamente a gastos por concepto de alimentación, alojamiento, pasajes y combustible, cuando corresponda, previa autorización expresa de la Municipalidad y contra la respectiva rendición de gastos, la que deberá encontrarse debidamente respaldada con invitaciones u otros antecedentes formales que justifiquen que dichos gastos se relacionan directa y necesariamente con los servicios contratados, asimilado al grado 12 al 18 de la escala municipal. (Con cargo Municipal).

6. Las partes declaran conocer plenamente lo dispuesto en la ley N° 21.133, en la cual se establece que las personas que emiten boletas de honorarios por cinco o más ingresos mínimos mensuales en el año calendario mantendrán la obligación de cotizar respecto de todos los regímenes de seguridad social existentes en el país.

7. Finalmente, las partes declaran que la prestación del servicio contratado a través del presente instrumento estará regida por lo dispuesto en el título III de la ley N° 18.575, referente al principio de probidad administrativa, declarándose expresamente que el servicio prestado deberá ejecutarse en conformidad a los principios de probidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia, observándose una conducta intachable y un desempeño honesto y leal del servicio encomendado, dando preeminencia al interés general por sobre el interés particular o propio.

SEXTO: Inhabilidades.

1. Para los efectos de lo previsto en los artículos 54 y siguientes de la ley N° 18.575, el prestador de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las siguientes inhabilidades:
   a. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber tenido una calificación deficiente o por aplicación de una medida disciplinaria o no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en un sumario administrativo instruido en servicios públicos u organismos estatales.
   b. No tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
   c. No mantener vigentes, por sí o por terceros, contratos o cauciones iguales o superiores a 200 unidades tributarias mensuales respecto de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
   d. No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
   e. No haber sido condenado por crimen o simple delito.

2. El prestador de servicios declara conocer que, de ser falsa su declaración, le hará incurrir en los delitos establecidos en el artículo 210 del Código Penal, constituyendo aquello una causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado del presente contrato.

SÉPTIMO: Término anticipado del contrato.

1. La Ilustre Municipalidad de Dalcahue se reserva el derecho de poner término a este convenio, en cualquier momento, dando aviso a la prestadora con una antelación de 10 días corridos. Especialmente, se podrá poner término al contrato si los servicios señalados en la cláusula segunda no fuesen realizados a cabalidad.

2. De igual forma, podrá con razones fundadas. D. **YASNA PATRICIA HERRERA TAPIA** podrá poner término al presente convenio antes de la fecha prevista, dando aviso a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue mediante una comunicación escrita, la cual ha de tener la anticipación de 10 días corridos a la fecha de término del presente contrato.

OCTAVO: Prohibición de uso de información confidencial.

1. Adicionalmente, a las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, el prestador de servicios estará obligado a lo siguiente:
    a. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
    b. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
    c. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la municipalidad.
    d. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente contrato.
    e. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

2. La divulgación o el uso de la información confidencial por parte del prestador de servicios en infracción de esta cláusula será considerado causal de indemnización de perjuicios.

NOVENO: Domicilio de las partes.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Dalcahue, y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia civil de la ciudad de Castro.

DÉCIMO: Ejemplares.

El presente convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada es suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y uno en poder del prestador de servicios.

UNDÉCIMO: Personería.

La personería de D. **MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN** para actuar en nombre y representación de la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, consta del decreto alcaldicio N° 2.894, de 6 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Dalcahue, en relación a sentencia firme y ejecutoriada recaída en la causa Rol N° 111 – 2024, del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.

[redacted]

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE ALCALDE

FERNANDO ENRIQUE RUIZ PORTILLA
Alcalde de Dalcahue(S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE SECRETARIA

CLARA VERA GONZÁLEZ
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad de Dalcahue

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO
HE SIDO NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

1 8 MAR. 2026

[redacted]

NOMBRE COMPLETO Jessi Patricia Herrera Tapia.